

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual ha sido prorrogado posteriormente.

La declaración del estado de alarma ha supuesto la interrupción de la actividad de gran cantidad de autónomos, pymes e industrias, ya sea por la prohibición expresa de abrir o por motivos de paralización de mercados y de abastecimiento de repuestos o materias primas.

En este contexto, el equipo de gobierno del Ayuntamiento, dentro de las limitaciones legales en materia de tributos locales, quiere adoptar medidas de tipo fiscal que contribuyan a paliar los efectos negativos de la crisis en los negocios más afectados.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la redacción de las Disposiciones Transitorias introduciéndose una nueva disposición Cuarta, cuya redacción es la siguiente:

“**Cuarta.** 1. Considerando los perjuicios producidos en la actividad de locales y establecimientos minoristas cuya apertura al público haya quedado suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por la situación de emergencia sanitaria COVID-19 o cuya facturación mensual durante este periodo se haya visto reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto en los términos del apartado siguiente.

2. Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
a) Las obras de reparación o rehabilitación de locales y establecimientos minoristas cuya apertura al público haya quedado suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por la situación de emergencia sanitaria o cuya facturación mensual durante este periodo se haya visto reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.	95%

3. La bonificación establecida en la presente disposición transitoria, será de aplicación desde el inicio de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19 y hasta el 31 de diciembre de 2020.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se introduce nueva Disposición Transitoria Única, cuya redacción queda como sigue a continuación:

“Disposición Transitoria Unica

1.- Con motivo de los perjuicios económicos producidos como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19, se suspende la aplicación de las Tasas establecidas en esta Ordenanza Fiscal por los conceptos que se recogen a continuación, durante el periodo comprendido desde el inicio de la declaración del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020:

- “Tasa por quioscos propiedad del Ayuntamiento”, siempre que su apertura al público haya sido suspendida por el estado de alarma.
- “Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y otros elementos verticales con finalidad lucrativa.””

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se introduce nueva Disposición Transitoria Unica, cuya redacción queda como sigue a continuación:

“Disposición Transitoria Unica

1.- Con motivo de la situación producida como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la emergencia sanitaria COVID-19, se suspende la aplicación de los Precios Públicos establecidos en el apartado 13.2 relativo a utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla, durante el periodo comprendido desde el inicio de la declaración del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020.”

2º.- Elevar el anterior proyecto de modificación de las Ordenanzas citadas, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, órgano competente para su aprobación, a fin de que se sigan los trámites legales tendentes a su aprobación definitiva.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Hacienda, Intervención, Tesorería y Dirección Económica, a los efectos oportunos.